

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS CATORCE HORAS DEL
DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.**

4:00 PM

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento al rol de facilitación y control que debe tener la aduana moderna, en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de herramientas necesarias para el desarrollo de ese papel.
2. Que los artículos 11 de la Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.25270-H de su Reglamento, establecen las competencias de la Dirección General de Aduanas para emitir directrices de carácter técnico y administrativo.
2. Que la Ley General de Aduanas y sus reformas, regula en los artículos 190 y 191 el régimen devolutivo de derechos, como aquél que permite la devolución de las sumas efectivamente pagadas o depositadas a favor del Fisco por concepto de tributos, como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación.
3. Que el artículo 190 citado, prevé que vía reglamento se establecerán las condiciones que los interesados deben cumplir para acogerse al Régimen, así como los plazos en los que la Administración Pública deberá realizar la devolución de los tributos efectivamente pagados.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34740-H-COMEX publicado en el Alcance N°35 del Diario Oficial La Gaceta N° 181 del 19 de setiembre de 2008, se establece el reglamento al régimen devolutivo de derechos, el cual entrará en vigencia el 19 de marzo de 2009.
4. Que mediante resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, la Dirección General de Aduanas, pone en vigencia el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo modelo "Sistema de Tecnología para el Control Aduanero TICA, oficializado en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 del martes 26 de julio de 2005.
5. Que acorde con esas reformas que se han venido gestando en el Servicio Nacional de Aduanas, en procura de las nuevas exigencias del Comercio

Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante establecer reformas y modificaciones al procedimiento que regula el régimen devolutivo de derechos.

6. Que en la elaboración del procedimiento para la aplicación del régimen de derechos, los usuarios han aportado valiosos comentarios y sugerencias, lo anterior dentro del procedimiento de consultas previamente establecido.

POR TANTO:

1. Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del CAUCA III, 3 del RECAUCA, así como los ordinales 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20/10/1995 y sus reformas, artículos 18 y 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto No.25270-H del 14/06/1996), esta Dirección General de Aduanas aprueba adicionar a la resolución DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 el Procedimiento del Régimen Devolutivo de Derechos.
2. Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°34740-H-COMEX, se pone a disposición el formulario denominado "Solicitud de Ingreso al Régimen Devolutivo de Derechos" el que se encuentra disponible en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda y en donde se establece la documentación obligatoria.
3. Se dejan sin efecto, las circulares DNP-082-97 del 28 de octubre de 1997, DGA-02-2001 del 04 de enero de 2001, DNP-079-2001 del 31 de agosto de 2001.
4. La presente resolución rige a partir del 19 de marzo del 2009.
5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



Handwritten notes:
10/03/09
[Signature]



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas

Dirección de Gestión Técnica

Departamento Procesos Aduaneros

RES-DGA-107-2009

PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DEVOLUTIVO DE DERECHOS

I. BASE LEGAL

1. Ley General de Aduanas, No.7557 (Artículos 190 y 191), publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995, sus reformas y modificaciones.
2. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No.25270-H, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones.
3. Ley No.7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación de Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.
4. Reglamento del Régimen de Devolutivos de Derechos, Decreto Ejecutivo No. 34740-H-COMEX, publicado en el Alcance No.35 al Diario Oficial La Gaceta No. 181 del 19 de setiembre del 2008.

II. ABREVIATURAS

C.C.S.S: Caja Costarricense del Seguro Social

III. DEFINICIONES

Beneficiario: Persona física o jurídica a la que se le autoriza para operar bajo el Régimen.

Depto. de Registro: Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas.

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco
San Jose, Costa Rica

Embalajes o empaques:	Bienes cuya finalidad es ayudar al transporte y protección de productos envasados o no.
Envases:	Bienes cuya finalidad es contener cualquier clase de productos.
Expediente de autorización:	El expediente que contiene el trámite de la autorización de ingreso al régimen devolutivo de derechos y es custodiado por el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas.
Expediente de devolución:	El expediente que contiene el trámite de la solicitud de devolución de tributos presentada por el beneficiario.
Insumo:	Mercancía empleada para la producción de otros bienes que ha sido efectivamente incorporada a productos de exportación.
Régimen:	Régimen devolutivo de derechos.
Relación insumo- producto:	La enumeración detallada de los diferentes insumos, envases y embalajes utilizados y la proporción en que cada uno es incorporado a cada unidad de producto de exportación.

IV. POLÍTICAS GENERALES

- 1º) Toda persona física o jurídica que exporte mercancías y que se encuentre registrada ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) como tal, podrá presentar ante el Departamento de Registro de la Dirección General de Aduanas, la solicitud de

autorización para ingresar al régimen, siempre que no disfrute de otro estímulo arancelario a la exportación y que se encuentre al día en pago de sus obligaciones tributarias, multas y demás cargas legales.

- 2º) El formulario para solicitar el registro como beneficiario del régimen, está disponible en forma electrónica en la página WEB del Ministerio de Hacienda, dirección www.hacienda.go.cr, ícono "Régimen Devolutivo de Derechos" bajo el nombre "Solicitud de Ingreso al Régimen Devolutivo de Derechos". Deberá ser llenado en la pantalla y enviado a través del mismo sistema para una validación previa y posterior impresión para su presentación definitiva ante el Depto de Registro.
- 3º) El interesado al solicitar el ingreso al régimen, deberá entre otros datos aportar una dirección de correo electrónico o número de facsímil a efecto de mantener comunicación oportuna y oficial.
- 4º) La lista de insumos, envases y embalajes que debe presentar el solicitante al Depto. de Registro para su autorización, deberá identificarse con la fracción arancelaria (diez dígitos del SAC) y una descripción detallada de la naturaleza de las mercancías.
- 5º) El Depto. de Registro, deberá prevenir al interesado, en caso de determinar algún defecto en la solicitud, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para registrarse como beneficiario del régimen. Dicha prevención, se realizará al correo electrónico señalado o por medio de facsímil, entendiéndose con esto que fue debidamente notificada.
- 6º) Notificada la prevención del Depto. de Registro para que se subsane cualquier error o falta de algún documento en la solicitud de autorización del régimen, superado el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, sin haberse corregido lo solicitado, se emitirá acto resolutivo denegando la solicitud.
- 7º) El agente o agencia de aduanas en representación del beneficiario del régimen, deberá presentar un DUA de importación bajo la modalidad que se defina para tal fin, declarando en ese DUA únicamente los



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas

Dirección de Gestión Técnica

Departamento Procesos Aduaneros

RES-DGA-107-2009

insumos, envases o embalajes sujetos al régimen de devolutivo de derechos.

- 8º) El beneficiario, agente o agencia de aduanas que lo represente, deberá declarar en el DUA de exportación bajo la modalidad que se defina para tal fin, únicamente las mercancías en las que utilizó los insumos, envases o embalajes importados al amparo del régimen devolutivo de derechos.
- 9º) La exportación de las mercancías a las que se les incorporaron los insumos, envases y embalajes deberá realizarse en el plazo máximo de doce meses, contabilizados a partir de la fecha de aceptación del DUA de importación y hasta la fecha de confirmación del DUA de exportación.
- 10º) Todo DUA de exportación que se consigne en la solicitud de devolución de tributos deberá estar debidamente confirmado (estado ORI) por la gestión propia del declarante. Los DUAs finiquitados automáticamente por el sistema (confirmación automática) no serán aceptados para efectos de devolución.
- 11º) Toda solicitud para la devolución de tributos pagados al amparo del régimen deberá ser presentada ante la Gerencia de Operaciones de PROCOMER, utilizando el formulario denominado "*Formulario para Devolución de Derechos*" que se encuentra disponible en el sitio web oficial de dicha entidad: www.procomer.com. Además, la solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento al Régimen de Devolutivo de Derechos.
- 12º) De conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el beneficiario dispone de un plazo máximo de tres años, para reclamar la devolución de los tributos, contados a partir de la fecha de aceptación del DUA de importación, modalidad devolutivo de derechos.
- 13º) Las montos por concepto de tributos por devolver, serán depositados en la cuenta cliente registrada exclusivamente a nombre del beneficiario. Una vez autorizado, cualquier cambio en dicha cuenta

"Hacienda Pública Activa Para el Desarrollo Económico y Social"

Edificio La Llacuna, Avenida Central y Primera, Calle Cinco
San Jose, Costa Rica

cliente, deberá ser actualizado ante el Depto de Registro, aportando la certificación de la entidad bancaria.

- 14º) Para los casos en que resulte improcedente la devolución de los tributos, una vez en firme el acto resolutivo, la aduana de control remitirá copia del mismo a la Contabilidad Nacional, a efecto de que ésta traslade los ingresos correspondientes de la cuenta de pasivos a la cuenta de ingresos, lo anterior hasta tanto se establezca un sistema electrónico para esos efectos.
- 15º) La aduana de control remitirá un reporte a la Contabilidad Nacional de los DUAs de importación, modalidad devolutivo de derechos, para los que transcurrido el plazo de un año desde su aceptación, no existe un DUA de exportación asociado. Dicho reporte incluirá un detalle de los fondos que deben ser trasladados a la Tesorería Nacional para su disposición.
- 16º) El funcionario responsable en la aduana de control, una vez en firme acto resolutivo, deberá registrar en la casilla de observaciones de los distintos DUAs de importación, los números de las líneas del DUA a las cuales se les aplicó la devolución o la denegatoria. Dicho registro solo puede ser efectuado por el funcionario aduanero que preparó en el acto resolutivo.
- 17º) El beneficiario que cambie su proceso productivo, deberá actualizar por escrito en el Depto. de Registro, previo a realizar las importaciones, la lista de insumos, envases y embalajes; caso contrario no se le autorizará la devolución para esos nuevos insumos, envases y embalajes. Igualmente es responsabilidad del beneficiario actualizar en ese Departamento la información o documentación presentada originalmente.
- 18º) Con base en la documentación que aportan los beneficiarios del régimen para actualizar su información, el Depto de Registro deberá actualizar el expediente y remitir a COMEX, PROCOMER y a la Aduana de Control una copia de la nueva documentación.
- 19º) A efectos, de verificar los procesos productivos indicados por el beneficiario, PROCOMER y la DGA podrán solicitar información

técnica adicional y realizar visitas de inspección a las instalaciones de la empresa, cuando se considere oportuno.

- 20º) La resolución administrativa que autoriza la devolución de los tributos y la copia certificada de ésta, deberán ser firmadas únicamente por la Gerencia o Subgerencia de la Aduana de Control, en donde se ubica las instalaciones del beneficiario.

V. PROCEDIMIENTO

I.- De la Solicitud de Autorización del Régimen

A.- Actuaciones del Interesado

- 1º) Ingresa a la página WEB del Ministerio de Hacienda, al ícono denominado "Régimen Devolutivo de Derechos" y completa la solicitud de ingreso, procediendo a enviarla para su validación.
- 2º) Recibido el correo de validación procederá a imprimirla para su firma y autenticación de notario público.
- 3º) Presenta al Depto. de Registro, la solicitud para acogerse al Régimen, adjuntando la siguiente la documentación:
 - a) En el caso de personas jurídicas, certificación de personería jurídica con no más de tres meses de emitida, en la cual se indique adicionalmente el objeto de la empresa, copia de la cédula jurídica de la empresa beneficiaria en el caso de empresas no constituidas en Costa Rica y copia del documento de identificación del representante legal.
 - b) En el caso de personas físicas, copia del documento de identificación.

- c) Certificación extendida por un profesional competente, según la actividad productiva del solicitante. Dicha certificación contendrá al menos, la siguiente información:
 - i. Detalle de las mercancías que exportará la empresa al amparo del Régimen.
 - ii. Detalle de los procesos requeridos para la producción de las mercancías.
 - iii. Lista detallada de los diferentes insumos, envases o embalajes incorporados a cada unidad de producto de exportación, señalando la proporción utilizada.
- d) Certificación emitida por la entidad bancaria, del número de cuenta cliente a nombre del solicitante.

B.- Actuaciones del Departamento de Registro

- 1º) Recibe la solicitud, y los documentos aportados y de manera inmediata los confronta contra el original, dejando constancia de dicho proceso al dorso del documento que recibe.
- 2º) En caso de determinar algún error o falta de algún documento, realiza la prevención por medio de correo electrónico o al número de facsímil consignado en la solicitud.
- 3º) Una vez completa la solicitud, conforma el expediente, analiza la documentación y el cumplimiento de los requisitos obligatorios.
- 4º) Prepara la resolución para la firma del Director General en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa..
- 5º) Notifica al interesado, a la Aduana de Control a COMEX y PROCOMER, el acto resolutorio y en caso de que se haya autorizado el régimen, remite a cada una copia certificada del expediente de autorización.

II.- De la Solicitud de Devolución de Tributos

A.- Actuaciones del Beneficiario o Agente Aduanero

- 1º) El beneficiario o el Agente o Agencia Aduanera que lo representa, ingresa a la página WEB de PROCOMER a la dirección electrónica www.procomer.com y completa el Formulario denominado "Solicitud de Devolución de Tributos", procediendo a imprimirlo para su firma.
- 2º) Presenta ante PROCOMER, la solicitud de devolución, adjuntando la siguiente la documentación:
 - a) Si existen cambios en la cuenta cliente, registrada al momento de la autorización en la DGA, aportará al Depto de Registro una nueva certificación emitida por la entidad bancaria respectiva.
 - b) Fotocopia de las facturas declaradas en el DUA de exportación.
- 3º) Presenta a la Tesorería Nacional la copia certificada de la Resolución Administrativa que autoriza la devolución de tributos emitida por la Aduana de Control.

B.- Actuaciones de PROCOMER

- 1º) Recibe la solicitud de devolución de tributos, en caso de determinar algún error o falta de algún documento, realiza la prevención.
- 2º) Una vez completa la solicitud, conforma el expediente, analiza la documentación y el cumplimiento de los requisitos obligatorios, efectúa el análisis del proceso de producción, elabora la recomendación y el criterio técnico y lo remite a COMEX a efectos de su aprobación.

C.- Actuaciones de COMEX

- 1º) Recibe el expediente administrativo, con la recomendación y el criterio técnico emitido por PROCOMER, aprueba en el plazo máximo tres días hábiles contados a partir del recibido del expediente, la documentación y remite a la Aduana de Control el original del expediente de devolución, debidamente foliado y sellado, conteniendo tanto la recomendación como el criterio técnico.

D.- Actuaciones de la Aduana de Control

- 1º) Recibe el expediente de devolución por parte de COMEX y en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción, analiza la documentación y emite la resolución administrativa en la que resuelve la procedencia o improcedencia de la devolución de tributos.
- 2º) El funcionario responsable ingresa a los DUAs de importación, en la casilla de "observaciones", el número de acto resolutivo, y la línea del DUA que aplica la resolución, además la cantidad de impuestos que se autorizó devolver. Cuando la devolución haya sido denegada, ingresará esa observación al sistema informático, una vez que se tenga en firme el acto resolutivo.
- 3º) La Aduana de Control notifica el acto resolutivo, tanto al beneficiario o su representante como a COMEX.
- 4º) En caso de haber procedido la devolución, remite a la Tesorería Nacional, por medio del interesado, copia certificada de la resolución administrativa emitida por el gerente o subgerente de la aduana para su ejecución. Si la devolución no procede, una vez en firme la resolución, remite copia de ésta a la Contabilidad Nacional.

E.- Actuaciones de la Contabilidad Nacional.

- 1º) Separa de la Cuenta de Pasivos, los ingresos depositados por concepto de devolutivos de derechos, dejándolos disponibles para que la Tesorería Nacional pueda acreditar los montos, según se disponga en las resoluciones administrativas que emite la Aduana de Control.

2º) Con base en el reporte remitido por la Aduana de Control, traslada de la Cuenta de Pasivos a la Cuenta de Ingresos, aquellas sumas pagadas o depositadas por beneficiarios del régimen, para las cuales resulta improcedente su devolución. Igualmente traslada a la cuenta de ingresos aquellas sumas de impuestos para los DUA que hayan superado el plazo de un año desde la aceptación del DUA de importación, sin que se haya asociado el DUA de exportación.

E.- Actuaciones de la Tesorería Nacional.

1º) Acredita en la cuenta cliente registrada por el beneficiario, en un plazo de tres días hábiles, a partir del recibo de la copia certificada de la Resolución Administrativa emitida por la Aduana de Control, el monto en colones costarricenses, ordenado en la Resolución Administrativa.

2º) Informa al beneficiario la ejecución del pago.